



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

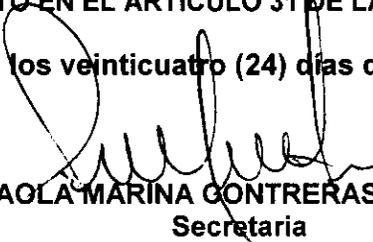
Que mediante auto calendarado diecisiete (17) de Octubre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2013-00225-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores JUDITH ORTEGA ROSO identificada con C.C. N° 60.434.553 de Salazar, Norte de Santander, y HERMINDO RODRIGUEZ identificado con la C.C. N° 88.176.588 de Tibú (Norte de Santander), este último en calidad de propietario, respecto del Predio Rural denominado San Isidro, ubicado en la vereda Socuavo, Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander con un área de 46 Hectáreas 3754 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-197496 y cedula Catastral N° 00-03-0002-0041-000 y con los siguientes linderos **NORTE:** Partiendo del punto 0 con rumbo suroeste hacia el punto 3 en una longitud de 855.3 mts, colinda con el señor Moisés quintana **SUR:** partiendo del punto 7 con rumbo este hacia el punto 8 en una longitud de 106.43 metros, colinda con el señor Alfonso Calderón **OCCIDENTE:** partiendo del punto 3 rumbo hacia el sur hacia el punto 7 en una longitud de 917.85 metros, colinda con el señor Luis Vargas **ORIENTE:** Partiendo del punto 8 con rumbo norte hacia el punto 0, en una longitud de 26.1516 metros, limita con el caño picho.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2014.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

